



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Siendo que el demandante JAVIER ANDRES CAMPOS HERNANDEZ, a través de apoderado judicial presentó escrito de reposición en contra del proveído de fecha 26 de julio de 2022, tal como se desprende de la actuación surtida, por fuera del término de que trata el artículo 63 del C. S. Del T. y S.S., es decir, no lo hizo dentro de los dos días siguientes a la notificación del respectivo auto, el juzgado deberá rechazar de plano el citado recurso.

Ahora, en lo que atañe al recurso de apelación, como quiera que el mismo fue formulado de manera oportuna, se deberá entonces proceder a su concesión para ante el honorable Tribunal Superior de Neiva, en el efecto devolutivo.

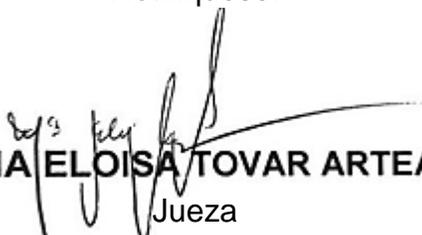
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del auto fechado 26 de julio de 2022, por extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial del demandante JAVIER ANDRES CAMPOS HERNANDEZ, en contra del auto adiado 26 de julio de 2022 mediante el cual se resolvió sobre unas medidas cautelares.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2015-00864-00

AHV.